

# DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 1 minuto: pónese á las 6 y 59 minutos.

Nuestra Señora de las Nieves.

## Artículo de oficio.

*Continúa el Reglamento para el régimen y gobierno del Estamento de Próceres.*

### TITULO VII.

*Disposiciones peculiares á la discusion de los proyectos de ley.*

Art. 68. Ningun proyecto de ley podrá discutirse sin haberse impreso antes, repartiéndose á los Próceres los correspondientes ejemplares.

Art. 69. Ningun proyecto de ley podrá discutirse sin que hayan mediado tres dias, á lo menos, desde que se haya repartido impreso hasta el dia de la discusion.

Art. 70. Tres dias antes de verificarse esta, lo anunciará el Presidente al Estamento, repitiendo el mismo anuncio al final de las dos sesiones sucesivas.

Art. 71. No podrá discutirse ningun proyecto de ley sin que una Comision haya dado su dictámen acerca de él.

Art. 72. La discusion de un proyecto de ley deberá versar primeramente acerca de su totalidad, sin entrar en el exámen de sus disposiciones particulares.

Concluida la discusion general, se someterá á la decision del Estamento si ha lugar á proceder al exámen de las disposiciones particulares.

Art. 73. La votacion espresada en el artículo anterior será nominal, siempre que se trate de un proyecto de ley.

Art. 74. Si la mayoría determinase que no ha lugar á proceder á la discusion de las disposiciones de la ley, se entenderá desechado el proyecto; y no podrá volver á presentarse en el Estamento durante aquella legislatura.

Art. 75. Si la mayoría decidiese que ha lugar á proceder á la discusion de las disposiciones de la ley, se empezará á discutir cada una de sus disposiciones ó artículos, por el mismo orden con que estén en el proyecto presentado por el Gobierno, sin proceder al exámen de uno hasta que se haya aprobado ó desaprobado el anterior.

Art. 76. Si despues de discutido un artículo apareciese ser la opinion general del Estamento que vuelva á la Comision para que lo modifique ó redacte de nuevo, se someterá á votacion si debe hacerse asi; y si la mayoría estuviese por la afirmativa, pasará á la Comision; pero no podrá volver á discutirse hasta la sesion inmediata.

Art. 77. Despues de votado el último artículo de un proyecto de ley, lo leerá íntegro uno de los Secretarios, á fin de que el Estamento pueda juzgar si está ó no conforme dicho proyecto con lo que el Estamento haya aprobado.

### TITULO VIII.

*De la sancion de las leyes.*

Art. 78. Cuando el Estamento de Procuradores haya aprobado un proyecto de ley, y lo fuere igualmente por el Estamento de Próceres, nombrará el Presidente de

este una Comision, compuesta de doce individuos, incluso el mismo Presidente y dos Secretarios, que pase en el dia y á la hora que S. M. señalare, á poner en las Reales manos el proyecto ya aprobado por ambos Estamentos, para que S. M. se digne, si lo tuviere á bien, darle su sancion.

Art. 79. Cuando por ausencia, enfermedad ó cualquiera otra causa, no pudiere S. M. recibir á la Diputacion, remitirá el Presidente del Estamento al Presidente del Consejo de Ministros el proyecto aprobado; á fin de que se sirva someterlo á la sancion Real.

Art. 80. Cuando S. M. reciba en persona á la Comision encargada de presentarle algun proyecto de ley, aprobado por ambos Estamentos se dignará contestar á dicha Comision con esta fórmula: *lo tomaré en consideracion.*

Art. 81. Cuando S. M. se digne dar su sancion á un proyecto de ley, el Secretario del Despacho á quien corresponda pasará á uno y otro Estamento una copia íntegra de dicho proyecto; y al fin de él, escrita y rubricada de la mano de S. M., esta resolucio: *sanciono, y ejecútese.*

La resolucio de S. M. la refrendará en debida forma el Secretario del Despacho á quien compete su ejecucion.

Art. 82. Cuando S. M. no haya tenido á bien dar su sancion á algun proyecto de ley, aprobado por los dos Estamentos, el Secretario del Despacho á quien corresponda pasará á cada uno de ellos una copia íntegra de dicho proyecto, y escrita al pie de él, de mano de S. M., la resolucio siguiente: *archívese en las Cortes.*

Esta resolucio irá igualmente refrendada por el Secretario del Despacho á quien corresponda el asunto de que se trate.

Art. 83. Bien sea que S. M. se digne dar su sancion, bien sea que no lo tenga por conveniente, se presentará en ambos Estamentos uno de los Secretarios del Despacho, y leerá desde la tribuna la copia del proyecto de ley, con la resolucio de S. M.

Concluida esta lectura, el Presidente del Estamento respectivo pronunciará la fórmula siguiente:

«El Estamento de.... ha oido con la veneracion que debe la augusta resolucio de S. M.»

Dichas estas palabras, no se podrá suscitar ninguna discusion acerca del mensaje Real; y todo lo que hiciere en contrario será nulo y de ningun valor ni efecto.

### TITULO IX.

*De los Secretarios del Despacho, cuando concurrán al Estamento de Próceres del Reino.*

Art. 84. Los Secretarios del Despacho podrán concurrir al Estamento de Próceres del Reino; siempre que lo crean conveniente al bien del Estado.

Art. 85. Los Secretarios del Despacho, cuando concurrán al Estamento de Próceres del Reino, se colocarán en los escaños que estarán reservados para los Ministros.

Art. 86. Los Secretarios del Despacho estarán autorizados para tomar parte en cuantas discusiones se pre-

senten á la deliberacion del Estamento de Próceres, pidiendo la palabra al Presidente, y debiendo ser oídos, á nombre del Gobierno, cuando lo reclamen.

Podrán hablar, lo mismo que los Próceres, ó en la tribuna, ó delante de su asiento.

Art. 87. Los Secretarios del Despacho no podrán tomar parte, directa, ni indirecta en cosa alguna concerniente á la votacion.

Esceptúase el caso en que el Secretario del Despacho sea al mismo tiempo Prócer del Reino, pues entonces tendrá todos los derechos que como á tal le corresponden.

Art. 88. En el caso especial previsto en el artículo anterior, deberá el Secretario del Despacho, cuando solo manifieste su opinion particular, y no la del Gobierno, espresarla así desde el principio de su discurso.

Art. 89. Ningun Secretario del Despacho podrá aludir á la voluntad del Rey, ni hacer intervenir su augusto nombre en las discusiones.

Art. 90. Ningun asunto se podrá discutir en el Estamento de Próceres sin haberse pasado aviso, con un dia de antelacion cuando menos, al Secretario del Despacho respectivo.

Art. 91. Cuando uno de los Secretarios del Despacho manifieste que tiene que presentar algunos datos ó documentos para aclarar el punto que se discute, podrá el Presidente suspender la discusion hasta otra Sesion que al efecto se señale; á no ser que reclamen en contra seis Próceres á lo menos; en cuyo caso se someterá á la decision del Estamento, si ha de aplazarse ó no la discusion.

Art. 92. Ademas de los Secretarios del Despacho podrán asistir á la discusion de los asuntos graves ó peculiares de un ramo de administracion, los Comisionados régios que S. M. designare con este fin.

Art. 93. Dichos Comisionados régios, serán nombrados por S. M. en virtud de un decreto especial comunicado á las Cortes por el Secretario del Despacho respectivo; y solo podrán tomar parte en las discusiones concernientes á la materia para que hayan sido espresamente autorizados.

Art. 94. Dichos Comisionados régios se colocarán cerca de los Secretarios del despacho, y nunca podrán hablar sino á nombre del Gobierno, ni tomar parte alguna en las votaciones.

(Se continuará.)

## ESPAÑA.

Madrid 24 de julio.

Anoche se han hecho algunas prisiones. Se habla de una conspiracion cuyo objeto, segun lo hemos oido referir, es tan disparatado que apenas puede creerse que haya cabezas tan desorganizadas que hubieran podido concebirlo. Las bases de un proyecto tan desatinado, los enlaces de un plan que tendia á desorganizar el Estado, y los medios y recursos con que contaban los conspiradores; todo esto con otras muchas revelaciones importantes, resultarán sin duda del proceso que se instruya sobre asunto tan grave.

Por mas que parezca inverosímil una tentativa de semejante naturaleza, que debia realizarse en el mismo dia de la apertura de las Cortes, y en el mismo recinto en que se ha celebrado hoy la sesion Real, no por eso hubieran sido menos fatales las consecuencias de tan criminal acontecimiento.

¿Qué fundamento pueden tener las esperanzas de unos pocos ambiciosos, ni cuál podia ser el éxito de tan torpe combinacion, en el dia glorioso para España de la reunion de Cortes? ¿Serian acaso de mas peso para la circunspecta y advertida nacion española, las engañosas y pífidas promesas de unos hombres que trafican con

las revoluciones, y que medran en los trastornos, que las benéficas y consoladoras palabras que ha pronunciado hoy desde el trono y en medio de los Próceres y Procuradores del Reino, la augusta Madre de Isabel II, la nieta de Carlos III?

Repetimos que por inverosímil é impracticable que sea tan criminal maquinacion, el hecho solo de haberla imaginado y de haber intentado realizarla, nos hubiera hecho experimentar resultados desagradables, y habria presentado nuestra situacion bajo el punto de vista que quisieran los enemigos de nuestra libertad, de nuestro reposo y tranquilidad.

Deseamos pues, que el proceso que ha de poner en claro un asunto que llamará la atencion y cuidado aun de los gobiernos amigos y aliados, no experimente el retraso y entorpecimiento que hacen interminables las causas mas importantes, y que una vez justificado el delito sufran sus autores el castigo que las leyes les imponen.

— El 23 del corriente á las cinco de la tarde fue preso en esta corte en la calle de Cedaceros un sugeto llamado Ahranita que se titulaba secretario de la sociedad de Isabelinos, en cuyo poder se han hallado una lista de nombres, varios documentos y otros elementos de conspiracion que han dado motivo á la prision entre otros de los señores Calvo de Rozas, Palafox, Berrezas, Juan Vanhalen, Romero Alpuente, Olabarria y Alejandro O'donnell.

— A pesar de la epidemia que aflige á esta capital, la ilustre Gobernadora de España se ha presentado en ella para presidir el solemne acto de la apertura de las Cortes del reino, desmintiendo con su augusta presencia los falsos temores que procuraban infundir en los demas los enemigos de la felicidad de España. S. M., á quien nada detiene cuando se trata de la felicidad de sus súbditos no ha querido que se retarde un solo dia la suspirada reunion de los representantes del pueblo, y atravesando toda la poblacion afligida por la cruel enfermedad, consolaba en su tránsito con aquella afabilidad que la distingue al inmenso gentío que ocupaba las calles de la carrera, el cual correspondia con los mas entusiasmados y cordiales vivas. En el adorno y colgaduras de los edificios así como en la iluminacion de esta noche se han esmerado muy particularmente los habitantes de Madrid. A las doce llegó S. M. á su Real Palacio, y saliendo poco despues de gran gala con todo el acompañamiento que á tal solemnidad correspondia, se dirigió por el arco de Palacio, Platerías y Calle Mayor, Puerta del Sol y Carrera de San Gerónimo al Palacio de los Próceres donde se celebró la ceremonia.

Idem 25.

Tenemos la mayor satisfaccion en anunciar al público que, segun datos irrecusables, han disminuido extraordinariamente los efectos del cólera que hasta aquí nos ha afligido. En las veinte y cuatro horas que terminaron á las seis de la tarde del dia de ayer, solo entraron ochenta enfermos en el hospital general, cuando antes ha habido dia de doscientos y mas: aun es mas notable el alivio entre las personas de la clase acomodada, pues en la parroquia de S. Sebastian, que es una de las mayores de Madrid solo hubo ayer diez y seis cadáveres depositados, habiéndose recibido mas de sesenta en otros dias. Aun podemos dar otro consuelo á nuestros lectores, y es que la enfermedad no ataca ya con aquella funesta actividad que al principio: segun el parecer de varios facultativos respetables, la invasion da treguas para que puedan producir su efecto los medicamentos que se aplican, y muchos de los enfermos asistidos con oportunidad y esmero, se salvan del gran peligro, aunque entonces, dicen los médicos, que se necesita mas que nunca un régimen dietético, y una gran moderacion y arreglo en el uso de todas las funciones de la vida,

porque la recaída es inminente, y sus efectos casi siempre mortales.

*Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.*

**BANDO.** D. José Ramon Rodil, teniente general de los reales ejércitos, virrey de Navarra, capitán general de las provincias Vascongadas, y general en jefe del ejército de operaciones del Norte, etc. etc.

Conviendo al servicio de S. M. la Reina Nuestra Señora adoptar cuantos medios esten al alcance de mis facultades para aniquilar á los facciosos existentes en el virreinato y provincias de mi mando, he acordado los artículos siguientes:

1.º Queda prohibido desde hoy el transporte de vino, aguardiente, aceite, granos y toda clase de líquidos, comestibles y drogas de cualquier especie que fueren para los puntos ocupados por los rebeldes.

2.º Cuantos líquidos ó efectos de los espresados en el artículo anterior intentasen pasar desde la línea que forma Viana por la carretera que desde allí viene á Pamplona, y desde esta capital á Lumbier, serán aprehendidos por las tropas del ejército, voluntarios del país, compañías de seguridad pública, ó vecinos adictos á la Reina Nuestra Señora, confiscados á beneficio de los aprehensores los carros, caballerías, líquidos ó efectos que conduzcan, y confinados á presidio correccional por seis meses los arrieros, capataces ó mozos que infrinjan el presente artículo, que tendrá fuerza y vigor mientras duren las actuales circunstancias, ó lo que es lo mismo, entre tanto no sean estinguidas del todo las facciones.

3.º Los encargados de policía, los alcaldes y demas autoridades, no facilitarán pasaporte ni carta de seguridad que habilite á ningún individuo para traficar fuera de la línea arriba espresada, so pena de ser severamente castigados.

4.º Los individuos del ejército ú otros de los ante espresados que tolerasen ó permitiesen el pase de cargas, ó carros de vinos y demas de que trata este bando, serán juzgados en consejo de guerra, y penados conforme á ordenanza en el grado de infidencia, abandono, falta de cumplimiento á las órdenes superiores y otros artículos que les corresponde. Dado en el cuartel general de Puente la Reina á 12 de julio de 1834.—José Ramon Rodil.

## CORTES.

### ESTAMENTO DE PROCERES.

*Sesion del dia 25 de julio de 1834.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DUQUE DE BAILEN.

Leyóse y quedó aprobada el acta de la sesion régia celebrada en el dia de ayer.

En seguida se formó una lista nominal de los escelentísimos Sres. Próceres asistentes á esta sesion, dando cada uno su nombre desde el asiento que ocupaba.

Eutraron á jurar y tomaron asiento en el Estamento por su orden los Escmos. Sres. D. Gaspar de Vigodet, conde de San Roman y marques de Moncayo.

Siendo este el dia señalado por reglamento para la eleccion de los cuatro Sres. Secretarios, mandó el señor Presidente que se leyesen y se leyeron los artículos 22 y 23 del mismo reglamento.

Acto continuo se procedió á la eleccion, resultando en primer escrutinio el Sr. Clemencia con 43 votos; el Sr. duque de Rivas con 42; el Sr. marques de Guadalcazar con 30; el Sr. Quintana con 13; el Sr. Cano Manuel con 21; el Sr. duque de Veraguas con 7; el señor conde de Parsent con 3; el Sr. marques de la Candelaria con 3; el Sr. Martinez con 1; Sr. Burgos con 3; duque de Gor con 3; conde de Monterron con 1; duque de Híjar con 1; marques de S. Felices con 3; conde

de Gasqui con 2; y habiendo obtenido los Sres. Clemencia, duque de Rivas, y marques de Guadalcazar la mayoría, quedaron electos Secretarios. Proceióse despues á segundo escrutinio entre los Sres. Cano Manuel y Quintana, que reunieron el mayor número de votos; quedando elegido el Sr. Cano Manuel por 31, contra 15 que obtuvo el Sr. Quintana; y ocuparon los cuatro sus asientos en la mesa de la presidencia por el orden de su eleccion.

Leyóse en seguida el artículo 26 del reglamento, y en su consecuencia el Escmo. Sr. Presidente nombró la comision encargada de redactar el proyecto de contestacion al discurso del trono, componiéndose esta de los Escmos. Sres. marques de Sta. Cruz; D. José Manuel Quintana; D. Javier de Burgos; arzobispo de Méjico; marques de las Amarillas; marques de Candelaria; conde de Monterron; duque de Veraguas y D. Eusebio Bardaji.

Anunció el Sr. Presidente que para el lunes 28 del corriente se reunirian los Sres. Próceres á las diez de su mañana; y levantó la sesion.

### ESTAMENTO DE PROCURADORES.

*Sesion del 25 de julio.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR POSADA.

Se abrió la sesion á las once y cuarto.

Se presentó á la resolucion del Estamento el dictámen de la comision de Poderes, relativo á los del señor Lasanta, que la referida comision hallaba arreglados á lo prevenido sobre el particular. En virtud de este informe quedaron aprobados.

Igualmente lo quedaron y por la misma razon los del Sr. Otazu.

Se leyó la lista de los Sres. Procuradores que ayer prestaron juramento en la sesion régia; y son los siguientes: Rodriguez Paterna; Gonzalez; Polo; Cueva; Medrano; vizconde de S. Simon; marques de Espinardo; Redondo; Cáceres; Latorre; Rodriguez de la Maza; conde de Adanero; Frutos; Belda; Sierra; Gonzalez Alonso; Chacon; Carrasco; Osea; Lopez; Vitoria; Tosquellas; Zuñiga; Cano Manuel (hijo); Delmonte; Caballero; Atocha; Diez Gonzalez; Vilueña; Montilla; Ezpeleta; Páco Canovas; Trueba; conde de Almodovar; Butron; Laborda; Ortiz de Velasco; marques de Falces; Aranda; Cano Manuel (padre); Giraldo; Orense; Lasanta; Crespo Tejada; Florez Estrada; Ochoa; Alcalá Zamora; Balmaseda; Santafé; marques de Someruelos; Fleix; Calderon de la Barca; Carrion; Montesa; Vega y Rio; Gargollo; Miranda; Posada; Abando; Martel; Somoza, y marques de Montenegro.

Asimismo se leyó la lista de los señores cuyos poderes estaban aprobados, y aun no habian prestado juramento; y eran los Sres. Martinez de la Rosa; Sandoval; Alvarez Pestaña; Moscoso, conde de Toreno, marqués de Torremejía, y Aguirre Solarte.

El Sr. marques de Torremejía hizo presente haber prestado juramento en la sesion Régia, y reclamó se inscribiese su nombre en la lista de los Sres. Procuradores que lo hicieron. Se rectificó esta lista atendiendo á la reclamacion.

El Sr. Secretario Caballero leyó el artículo 27 del Reglamento, y en su consecuencia juraron en la forma que previene los Sres. Martinez de la Rosa, conde de Toreno, Otazu y Sandoval.

Se leyó el artículo 29 del mismo reglamento relativo al modo de votar para eleccion de candidatos para Presidente y Vicepresidente del Estamento; y acto continuo se procedió á la votacion, manifestando previamente dicho Sr. Secretario que el total de Sres. Procuradores presentes eran 72, y por consiguiente la mayoría absoluta 37 votos.

Verificada la votacion, dicho Sr. Secretario leyó los

votos que resultaban de su lista, repartidos en la forma siguiente:

Sres. Redondo 16 votos; Medrano 32; Lasanta 56; Aranda 29; marques de Espinardo 21; Atocha 21; Vega y Rio 1; Miguel y Polo 3; Giraldo 14; Martel 10; Belda 2; marques de Someruelos 2; marques de Falces 2; La Maza 1.

En la lista del Sr. Secretario Gonzalez resultaron distribuidos los votos en la forma siguiente: Sres. conde de Almodovar 65 votos; Cano Manuel (padre) 26; Latorre 10; Ochoa 7; Otazu 3; Rodriguez Paterna 4; Santafé 31; Gargollo 2; Ezpeleta 6; Diez Gonzalez 1; Florez Estrada 6; marques de Torremejía 2; Caballero 1; Fleix 2; Gonzalez Alonso 1; conde de Adanero 1.

Y dos votos perdidos por haber recaído en Sres. que aun no han presentado sus poderes.

En su consecuencia solo quedaron elegidos los Sres. Lasanta, y conde de Almodovar por haber reunido la mayoría absoluta de votos.

El Sr. Secretario Caballero hizo presente que con arreglo al artículo 30 del reglamento, cuando en la primera votacion no resultaba completa la eleccion, habia que proceder á segunda, fijándose en los Sres. que hubiesen reunido mas de 11 votos; por cuya razon se iba á proceder á segunda votacion entre los Sres. que habian reunidos mas votos á saber;

Sres. Medrano 32 votos; Santafé 31; Aranda 29; Cano Manuel 26; Espinardo 21; Atocha 21; Redondo 16; Giraldo 4.

Verificada la nueva votacion se dividieron los votos en la forma siguiente:

Sres. Medrano 45 votos; Santafé 33; Aranda 35; Cano Manuel 33; Espinardo 20; Atocha 15; Redondo 24; Giraldo 14.

Y como solo reuniese mayoría absoluta el Sr. Medrano, quedó elegido dicho Sr. pasando el Estamento á nueva votacion entre los demas señores.

En la nueva votacion resultó lo siguiente: Sres. Santafé 30 votos; Aranda 38; Cano Manuel 26; Espinardo 11; Atocha 12; Redondo 27; Giraldo 14.

Por consiguiente quedó electo el Sr. Aranda, y como los Sres. marques de Espinardo y Giraldo no reunieron mas de 11 votos, quedaron escludos de la subsiguiente votacion en virtud del artículo ya citado del reglamento.

Para la eleccion del quinto y último candidato se verificó nueva votacion entre los Sres. Santafé, Cano Manuel (padre) Atocha y Redondo, quienes tuvieron respectivamente 34, 17, 1 y 20 votos, no verificándose por lo tanto la eleccion, y si solo, quedar escludos el señor Atocha.

Se procedió á nueva votacion entre los otros tres Sres., quedando al fin electo el Sr. Santafé por 38 votos, obteniendo 18 el Sr. Cano Manuel y 16 el señor Redondo.

Concluida esta votacion se leyó la lista definitiva de los cinco candidatos para Presidente y Vicepresidente á saber:

Sres. conde de Almodovar por 65 votos; Lasanta 56; Medrano 45; Aranda 38; Santafé 38.

El Sr. Presidente interino hizo presente que en atencion á estar bastante adelantada la hora se podria suspender para la sesion de mañana la votacion para señores Secretarios. Asi se acordó; y señalando la hora de las diez para la sesion referida, se levantó la de hoy á las dos de la tarde.

## PALMA.

Orden de la plaza del 4 para el 5 de agosto.

Gefe de día el teniente coronel D. Ramon Arzjol,

capitan del regimiento infantería de Soria—Parada Soria y Provincial, visita de hospital y provisiones Soria.  
De orden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

*La Junta provincial de sanidad de Málaga en 11 del vencido julio dice á esta superior lo que sigue:*

Escmo. Sr.—En 27 de junio último di á conocer á V. E. que esta ciudad, mediante haber aparecido en ella algunos casos del cólera-morbo, se habia declarado en estado de observacion. La junta que al manifestarlo asi obró con la ingenuidad y franqueza que la caracteriza; ha visto con satisfaccion que la enfermedad ademas de no progresar, se presenta de algunos dias á esta parte con bastante benignidad haciendo concebir la albagüena idea de su pronta terminacion.

De ello daré á V. E. á su debido tiempo el correspondiente aviso; pero en el interin no puedo dejar de interesar á V. E. á fin de que dando á esta noticia toda la publicidad posible, sirva para no arredrar al comercio y navegacion en sus relaciones mercantiles con este puerto, concurriendo á él con toda clase de efectos y comestibles para el consumo y surtimiento del vecindario, pues ademas de las seguridades que va ofreciendo su estado de salud, les queda el arbitrio de alijar sus cargamentos en cuarentena con absoluta incomunicacion y regresar en la misma, haciéndoles en sus patentes las correspondientes anotaciones, al punto de su procedencia ó al que mas convenga á sus intereses.

*Y para que llegue á noticia y sirva de gobierno al comercio de esta capital en sus especulaciones se inserta en este periódico como lo desea aquella autoridad en alivio de los habitantes de Málaga. Palma 1º de agosto de 1834.—El Conde de Montenegro.*

Por disposicion del M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia queda señalado el día 7 del corriente mes para el remate del arriendo de la casa principal del *Sindicat*, y el de la *botiga* núm. 64 perteneciente al estinguido establecimiento, cuyo remate se verificará á las once del dia en el patio de la casa posada de S. S. bajo los pactos y condiciones que obran en poder del corredor Francisco Tomas. Lo que se anuncia por medio del Boletin y Diario de esta capital para conocimiento del público. Palma 4 de agosto de 1834.—José Muntaner Secretario.

*Nota de los caballeros regidores y diputado del comun que en el corriente mes deben ejercer las funciones de almotacen.*

REGIDORES.	Calles donde viven.
Sr. D. Gabriel Verd.	Ma del Moro.
Sr. D. Felix Campaner.	Del juez Campaner.

**DIPUTADO.**  
Sr. D. Francisco Llampayas. De la Botería.  
Palma 3 de agosto de 1834.—Juan María Roselló y Gonzalez notario secretario.

*Avisos de particulares.*  
Están para alquilar unos entresuelos sitios en la primera casa de la calle *dels Horts*, con agua de fuente y pozo. En dicha casa darán razon.

—Una muger de 23 años y la leche de diez meses desearia encontrar criatura para criar en su casa: en esta imprenta darán razon.

—El que haya encontrado un anillo con cinco brasetes atados con cuatro diamantes, caído bajo un halcon de la calle de S. Pedro acuda á esta imprenta, y darán razon de su dueño, quien gratificará con medio duro.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.